



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

**Ref. Verbal pertenencia - Auto requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01090-00**

1. Agréguese en autos la respuesta brindada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD (PDF 021) y la Agencia Nacional de Tierras (PDF 022).

2. Comoquiera que con dichas respuestas se interrumpió el término otorgado en el numeral 2° del auto adiado 2 de marzo de 2023 (literal c), art. 317 del CGP), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de esta actuación (PDF 011), respecto de instalar la valla y/o aviso en el bien inmueble objeto de usucapión, con el lleno de requisitos contemplados en el numeral 7° del artículo 375 *ibidem* y allegar las fotos que den cuenta de dicho supuesto, así como aporte, cuando menos, constancia de pago de los derechos de registro del oficio No. 1994/2022 ante la ORIP respectiva.

Secretaría, contabilice el término respectivo y una vez culminado el mismo ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

3. Una vez la parte actora dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del CGP y se haya realizado la inclusión de dicha valla conforme las previsiones de la norma en cita, por economía procesal se procederá con la designación de curador *ad-litem* que represente a los demandados y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 093 del 9 de junio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93336ce39ae029da9a0a9b58462500a986d75ee4197035bc5a3526723046961**

Documento generado en 08/06/2023 08:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>